

y fue guardada. entiendo de los
 cartiles dejes de fernand y de nassabel
 nos serian Padre y que nos yene. no
 fada aqui y defendemos firmemente
 que ninguno ni algunos no sean osados
 de ympedir contra esta nra carta
 de privilegio y confirmacion que nos
 vos asi fazemos ni contra lo que en ella
 ni contra parte della. en ningun tiempo
 sea ni por alguna manera en qualquier
 o qualquier que se fizieren o contra lo
 o contra parte dello fueren oporaren abran
 lania y a demas pegarnos an la pena
 contenida en ella e en el castigo de privilegio
 y confirmacion y abo de los de visinos y
 moradores de la dicha ciudad de lorca.
 o a quien via o oviere todavia o oviere
 y danos en otros casos que se fizieren
 y se los deere a ren doblados y demas
 mandamos a toda la Justicia Real de
 de nra corte y de nra villa de yndia.
 la dicha ciudad de vilca que se acuerde
 nra Reynos e Reynos de este acage asi
 a los que agora son como a los que se acuerden
 adelante y a cada uno de ellos en su juramento
 que se lo non consientan mas que se
 fiendaryn y a ren en esta y en la manera
 que dichos y que se acuerden en bien de la qual

